

 <div>Hospital Local Cartagena de Indias <small>Tejiendo Calidad de Vida</small></div>	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS NIT 806010305-8	
	MODIFICACION No1 DE ORDEN DE SUMINISTRO No. 017-24	

TIPO Y NO. DE CONTRATO	ORDEN DE SUMINISTRO No. 017-24	ACTUACIÓN	MODIFICATORIO NO.1. ADICION Y PRORROGA
CONTRATANTE	ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS – NIT 806.010.305 -8		
CONTRATISTA	FUNDACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO PRIMAVERA NIT.823001628-5. REP. LEGAL. ALBERTO HERRERA BRIEVA C.C. 73.545.745.		
OBJETO	SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AGUA, TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE PARA LOS CENTROS DE SALUD DE LA ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS.		
VALOR INICIAL	SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$75.400.000) IVA INCLUIDO.		
ADICION No.1	TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 37.700.000) IVA INCLUIDO.		
VALOR TOTAL	CIENTO TRECEMILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$ 113.100.000) IVA INCLUIDO.		
TÉRMINO DE EJECUCIÓN INICIAL	EL TERMINO DE EJECUCIÓN ES A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO HASTA EL 29 DE FEBRERO O HASTA AGOTAR EL VALOR DEL CONTRATO QUE NO SOBREPASE EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2024		
PRORROGA	15 DIAS MAS HASTA EL 15/03/2024		
CDP	No. 38 de 02/01/2024, 197 de 07/02/2024		
RP	No 35 de 04/01/2024.		
Entre La E.S.E HOSPITAL LOCAL DE CARTAGENA DE INDIAS identificada con el NIT número 806.010.305-8, representada legalmente por el Doctor JORGE EDUARDO SUAREZ GÓMEZ , mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N.º 6.773.841, en calidad de Agente Especial Interventor de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS , debidamente facultado para suscribir el presente contrato, según Resolución No.118 de diecisiete (17) de mayo de 2023 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se prorrogó el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la E.S.E H.L.C.I. , y quien en adelante se denominará LA ENTIDAD y, por otra parte, la empresa FUNDACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO PRIMAVERA identificada con NIT. 823001628-5 y representada legalmente por el señor ALBERTO HERRERA BRIEVA con cédula de ciudadanía No. 73.545.745, quien para afectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA , hemos convenido celebrar el primer adicional y prorroga al presente contrato, de acuerdo con las condiciones y especificaciones previstas, regulado en cuanto a los requisitos esenciales, por las normas contenidas en el derecho civil y comercial, conforme a la 100 de 1993, Artículo 95, concordante con el Artículo 209 de la Constitución Política y demás normas legales y reglamentarias, así como las cláusulas en él contenidas, previas las siguientes.			
CONSIDERACIONES	1. Que con fecha de cuatro (04) de enero de 2024, la E.S.E. H.L.C.I, suscribió el contrato de orden de suministro No 017 del 2024 , con FUNDACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO PRIMAVERA . identificada con el NIT. 823001628-5. , con el objeto de SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AGUA, TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE PARA LOS CENTROS DE SALUD DE LA ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS. , Por valor inicial de SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$75.400.000) IVA INCLUIDO. Y con plazo de ejecución del contrato, será hasta el 29 de febrero o hasta agotar el valor del contrato que no sobrepase el treinta y uno (31) de diciembre de 2024.		
	2. Que mediante oficio de fecha nueve (9) febrero de 2024, el supervisor del contrato solicitó la adicional y prórroga del contrato aduciendo lo siguiente:		
	<i>“La E.S.E-H.L.C. I siendo una entidad prestadora de salud de primer nivel descentralizada de orden Distrital, que cuenta con el funcionamiento y operación de 48 centros asistenciales y su sede principal administrativa, además de un grupo de extra murales que se encuentran en toda la ciudad de Cartagena, su zona rural y zona insular.</i>		
	<i>La prestación de salud debe ser garantizada a todos los usuarios ya sean contributivos, subsidiados y no subsidiados, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 780 de 2016, a la Ley 100, a la Resolución 3100 de 2019, a la constitución de 1991 y demás marcos normativos que se consagren.</i>		
	<i>La Resolución 3100 de 2019 en su numeral 11. ESTÁNDARES Y CRITERIOS DE HABILITACIÓ, 11.1.2. Estándar de infraestructura, inciso 4. Establece que Las edificaciones donde se presten servicios de salud de urgencias y del grupo de internación, deben contar con tanque de almacenamiento de agua para el consumo humano que garantice como mínimo una reserva de 24 horas de servicio continuo, calculado con base en el consumo de 600 lt por cama/camilla día.</i>		

	<p>Para garantizar la correcta prestación de los servicios de salud en todos los centros asistenciales, la ESE HLCI cuenta con un plan de acción y contingencia en caso de emergencias ocasionadas por imprevistos, en las cuales se contempla la implementación de plantas generadoras eléctricas para garantizar la continuidad del fluido eléctrico, la construcción y adquisición de tanques de almacenamiento para dar cumplimiento al marco normativo, entre otras actividades.</p> <p>Las acciones a ejecutar dentro de las estrategias de optimización de actividades relacionadas con agua potable, se enfocan en garantizarían de la continuidad de la prestación de los servicios y del recurso hídrico.</p> <p>La ESE HLCI se encuentra clasificado en tres Subredes, la Subred Arroz Barato.</p> <p>Subred Canapote y Subred Pozón, en las cuales se encuentran distribuidos los 48 centros asistenciales, que corresponden a la zona Urbana, Zona Insular, y Zona Rural, muchos de estos centros asistenciales no cuentan con saneamiento básico agua potable y alcantarillado, energía eléctrica sobre todo los que se encuentran en la zona insular y los corregimientos, por lo que es importante priorizar el suministro y transporte de agua potable, y transporte de combustible, con el cual, se garantice el cumplimiento normativo y la efectiva prestación de los servicios de salud”.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, me permito, adelantar esta solicitud con el fin de que sea estudiado por usted y el área de contratación de la entidad, la viabilidad expuesta y en consecuencia se deberá modificar la CLAUSULA DOS (2) PLAZO DE EJECUCION, LA CLAUSULA SIETE (7) VALOR TOTAL DEL CONTRATO.</p> <p>3. Que el Agente Especial Interventor de la E.S.E H.L.C. I, aprobó la solicitud de adición al contrato de arrendamiento de bien inmueble No. 017-2024.</p> <p>4. Que, en consecuencia, y en aras de mantener el equilibrio contractual y garantizar la efectiva prestación del servicio, así como dar cumplimiento al principio de la autonomía de la voluntad de las partes consagrado en el artículo 54 del Manual de Contratación, supervisión e interventoría, aprobado y adoptado mediante Resolución No. 0264 del 22 de noviembre de 2019, hemos acordado adicionar y prorrogar la Orden de suministro No. 017-2024.</p> <p>Por lo anterior expuesto por las partes.</p>
--	---

ACUERDAN	
----------	--

1. PRIMERO:	<p>PRORROGA a la CLÁUSULA DOS – PLAZO DE EJECUCION, partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato hasta el 29 de febrero o hasta agotar el valor del contrato que no sobrepase el treinta y uno (31) de diciembre de 2024 Por lo cual dicha cláusula quedará de la siguiente manera:</p> <p>“CLÁUSULA DOS – PLAZO DE EJECUCION: ejecución del contrato será hasta el 15 de marzo 2024 o hasta agotar el valor del contrato que no sobrepase el treinta y uno (31) de diciembre de 2024.</p>
2. SEGUNDO:	<p>ADICIONAR a la CLÁUSULA SEPTIMA – VALOR TOTAL DEL CONTRATO, la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 37.700.000) IVA INCLUIDO., Por lo cual dicha cláusula quedará de la siguiente manera:</p> <p>“CLÁUSULA SEPTIMA – VALOR TOTAL DEL CONTRATO: El valor total del contrato corresponde a la suma de CIENTO TRECEMILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$ 113.100.000) IVA INCLUIDO.”</p>
3. TERCERO:	<p>EL CONTRATISTA, se compromete ampliar las pólizas contenidas en la CLÁUSULA NUVENA – GARANTÍAS de la Orden de Suministro No. 017-24, conforme a la presente adición y prorroga.</p>
4. CUARTO:	<p>Los demás apartes del contrato inicial que no se han modificado permanecerán incólumes</p>
5. CUARTO:	<p>El presente documento se perfecciona con la firma de las partes, como manifestación de aceptación de su contenido por medio de la plataforma transaccional SECOP II.</p>